

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A, CONTRA GUSTAVO RAFAEL BARRIOS RAMOS

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00131-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Respecto de las medidas cautelares rogadas se decretaran las mismas por ajustarse a lo previsto en el Art. 83 del C.G.P., excepto respecto a las relativas al embargo y secuestro de semovientes de propiedad del ejecutado, por cuanto no se determina donde se encuentran ubicados los semovientes a secuestrar, por su cantidad, peso, color, hierro, marca y forma del hierro a nombre de quién está dicho yerro, edad, raza, calidad y tipo de ganado, peso o medida, los cuales se identificarán según fuere el caso de conformidad con el Art. 83 numeral 3º. del C.G.P.)

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor GUSTAVO RAFAEL BARRIOS RAMOS, Por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$241.956.991.00), **por concepto del capital representado en el PAGARÉ No.1 IDENTIFICADO CON EL NUMERO 110000218594.**
- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (43.336.195.00), por concepto de intereses Corrientes Comerciales conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré o en su defecto a la Tasa Máxima (efectiva anual) establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de

DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$241.956.991.00), calculados desde el día doce (12) de julio del año Dos Mil Veintidós (2022), hasta el día trece (13) de julio del año Dos Mil Veintidós (2022).

- 1.2. Por los Intereses Moratorios Comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Título valor o en su defecto a la Tasa Máxima (efectiva anual) establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$241.956.991.00), desde el día catorce (14) de julio del año Dos Mil Veintidós (2022), y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PAGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de esta providencia, de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de los saldos de dinero que posea o llegare a poseer el demandado el señor GUSTAVO RAFAEL BARRIOS RAMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.130.597, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A., BBVA Colombia S.A., Bancoomeva, Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Caja Social, Banco Av. Villas S.A., Banco de Bogotá S.A. y Banco de Occidente S.A.

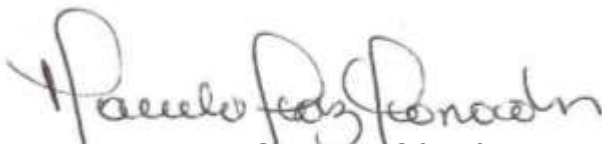
LIMÍTESE el embargo hasta la suma de UN MIL MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.153.810.752.00)

LÍBRENSE por secretaria los oficios pertinentes comunicando esta determinación a los gerentes de las citadas entidades para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

SEXTO: NIEGUESE la medida de embargo solicitada en el Numeral 3 del escrito de medidas cautelares visible en el expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, como apoderado judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.134.714 Expedida en Espinal, portador de la tarjeta profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 8 de agosto de 2022
Secretaria, _____